

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2017 – 743

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CAROLINA ABERLLO OTÁLORA, quien manifiesta que las obligaciones ejecutadas dentro del presente asunto fueron vendidas a la entidad AECSA S.A., por lo que solicita se suspenda cualquier termino o requerimiento hasta tanto se acredite los documentos respectivos.

Como quiera que la petición hecha por la memorialista no es clara como tampoco la suspensión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código General del Proceso, se denegará lo solicitado; lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la suspensión hecha por la memorialista, dado que, no es clara su la petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 703 2014 – 981

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILSE BASTO MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2017 – 072

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2013 – 1139

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILSE BASTO MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2008 – 751

Al Despacho el informe secretarial allegado por la Asistente Administrativo ANDREA VARGAS RIVERA, la cual informa que, en cumplimiento al auto de terminación del proceso, no se levantarán las medidas cautelares por cuanto dicho auto no se pronuncia respecto a la demanda acumulada. De otro lado, el señor, ALVARO JOSE SOTO ROJAS, solicita cuál es el trámite para recoger los oficios de desembargo. Por ser procedente dicho informe el Despacho procederá a requerir al apoderado del demandante Dr. RODRIGO VELA TORRES, para que se sirva informar, si la demanda acumulada continúa vigente o de lo contrario allegue escrito de terminación. Respecto al trámite para recoger los oficios, se denegará, dado que el señor, VELA TORRES, no es parte procesal del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Dr. RODRIGO VELA TORRES, para que se sirva informar a este Despacho si la demanda acumulada continúa vigente o de lo contrario allegue escrito de terminación.

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el señor, SOTO ROJAS, dado que, no es parte procesal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2016 – 408

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, RAUL RENEE ROA MONTES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 253738932 – 4595059999991493 y 5120699999992184, incorporadas en los pagarés 253738932, 91264172-1493 y 91264172-2184, solicitud coadyuvada por la apoderada actora, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS.

Revisado el plenario y más exactamente el pagaré base del presente proceso se establece que los números de las obligaciones que cita el memorialista no corresponde al pagaré (91264172) ejecutado dentro del presente proceso; por lo que se requerirá a la parte demandante para que aclare el numero de la obligación con el que pretende dar por terminado el proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DENIÉGUESE la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que aclare el numero de la obligación, si lo que pretende es dar por terminado el presente proceso.

.- Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 – 856

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, la cual solicita la terminación del proceso por pago sobre la proporción de la obligación cedida al Fondo Nacional de Garantías y esta a su vez, a Central de Inversiones S.A.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no habido cesión del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías ni a favor de Central de Inversiones como lo manifiesta la memorialista, pues el único titular del crédito lo ostenta el BANCO DE BOGOTÁ, por lo que el Despacho negará la terminación del proceso respecto a la obligación cedida por improcedente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la terminación del proceso respecto a la obligación cedida, por incumplimiento a los requisitos de la cesión del crédito.

Se dio aplicación al artículo 1959 del Código Civil y sgts.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2016 - 141

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

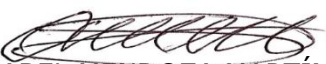
3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismo a favor del demandante, prevéngase la existencia de embargo del crédito. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

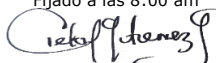
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 – 713

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILSE BASTO MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2013 – 1008

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 – 2206

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, donde solicita la recaptura del vehículo de placas CVP – 224.

Revisado el expediente se observa en el acta de la diligencia de secuestro del día 25 de septiembre de 2018, lo siguiente: “Acto seguido nos dirigimos a la Avenida la Esperanza No. 103-05, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí se pudo constatar que el parqueadero DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA no funcionaba allí” (fl. 85-C-2; por lo que el Despacho accederá a su recaptura; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la **recaptura** del vehículo de placas CVP - 224. **Oficiése** a la autoridad de la policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 – 1515

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, donde informa que, en cumplimiento al auto del 19 de junio de 2019, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que, con el producto del remate la entidad demandante dio por cancelada la totalidad de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

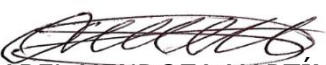
1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que, con el producto del remate del bien cautelado se satisfizo la obligación.

2.- Como consecuencia de la subasta del bien único rematado no existen medidas cautelares para cancelar.

3.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

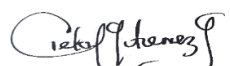
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2013 – 1309

Al Despacho el informe allegado mediante correo electrónico por la secuestre señora, LUZ MARINA LOSADA PRADA, el cual da cuenta que el inmueble objeto de cautela se encuentra desocupado y con su debido candado, y para lo cual acredita dos fotografías.

El informe de la secuestre donde rinde cuentas de su gestión, el cual se dejará en conocimiento de las partes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre.

Se dio cumplimiento al artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 29 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p